



# RESOLUCION R-Nº 1087-2023

"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

SALTA, 05 JUL 2023

Expte. Nº 22.109/22 – C. I al V

VISTO estas actuaciones relacionadas con el llamado a inscripción de interesados para cubrir un (1) cargo de PROFESOR TP2 (24 UH) - Interino de las asignaturas de GEOGRAFÍA, FORMACIÓN ÉTICA Y CIUDADANA, y COLOQUIO INTEGRADOR FINAL de 1º y 2º año, 1º ciclo, turno mañana y tarde del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA TARTAGAL, convocado mediante Resolución Nº 009-IEM-2023; y

## CONSIDERANDO:

QUE se han cumplimentado todas las disposiciones establecidas por la Resolución CS Nº 639/90 y modificatorias, que aprueba el REGLAMENTO para la cobertura de dicho cargo.

QUE de fs. 800 a fs. 811 se agrega el Dictamen emitido por la Comisión Asesora que entendió en la presente cobertura, mediante el cual propone un orden de mérito.

QUE de fs. 813 a 816 obra impugnación al citado dictamen presentado por la postulante: Prof. Dalila Viviana GONZÁLEZ.

QUE a fs. 822/823 la Comisión Asesora procedió a efectuar la AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN ratificando el orden de mérito propuesto oportunamente.

QUE la ASESORÍA JURÍDICA tomó intervención emitiendo Dictamen Nº 21.725 mediante el cual expresa lo siguiente:

"Sr. Rector:

A.- Las presentes actuaciones, relacionadas con un llamado a inscripción de interesados para cubrir un cargo de P.T.P. 2 (24 UH) interino para cubrir las asignaturas de Geografía- Formación Ética y Ciudadana y C.I.F. de 1º y 2º año del IEM Tartagal, vienen a consideración de este servicio jurídico (fs. 825) en virtud de la impugnación realizada por la postulante Dalila Viviana GONZALEZ en contra del dictamen de la Comisión Evaluadora.

B.- Antecedentes:

Mediante Resolución IEM Tartagal Nº 9/23 (fs. 60) se llamó a inscripción de interesados para la cobertura de un cargo de P.T.P. 2 (24 UH) interino para cubrir las asignaturas de Geografía- Formación Ética y Ciudadana y C.I.F. de 1º y 2º año del IEM Tartagal.

Sustanciado el llamado, con la inscripción de 8 postulantes, la Comisión Asesora emitió dictamen por unanimidad –fs. 800/811- de estas actuaciones, estableciendo el correspondiente orden de méritos.

Notificados los postulantes, la Prof. Dalila Viviana GONZALEZ presentó impugnación al dictamen de la Comisión (fojas 813/816) el 10/4/23 a horas 11.22. En este estado corresponde analizar si la impugnación fue presentada en tiempo y forma.

C.- Conforme surge de fojas 812 y de la prueba obrante la postulante el dictamen fue publicado en cartelera -por tres días hábiles- el 31/3/2023, contando los postulantes con tres días más para presentar impugnación. Así las cosas, al estar presentada la impugnación en tiempo, corresponde su consideración.

En este sentido, a fojas 822/823 la Comisión Asesora produjo ampliación de dictamen, ratificando el mismo en todas sus partes.

D.-Manifestó la impugnante Dalila Viviana GONZALEZ en su escrito de impugnación que la entrevista fue fijada y notificada para el 30/3/23 a horas 11,00. Que ese día a las 11.30 miembros de la Comisión Evaluadora informaron el orden y día que se iban a realizar las entrevistas, fijándose el 31/3/23 a horas 8,00, lo que tampoco se respetó, por cuanto recibió comunicación vía WhatsApp informándole que debía presentarse el 30/3/23 a horas 14.00.

Continuó sosteniendo que la comisión expreso de modo verbal la forma en la que se iba a realizar a entrevista; que no se le informó en su momento el tiempo asignado para la misma, y que pudo constatar que cada postulante tuvo diferentes duraciones en las entrevistas. Sostuvo que la misma giró sobre tres aspectos: motivación, convivencia y un contenido a desarrollar desde la disciplina, sin que se le preguntase sobre la propuesta escrita de trabajo presentado. Aludió asimismo a que no se valoraron la totalidad de sus antecedentes.



Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

Expte. Nº 22.109/22 – C. I al V

En la ampliación de dictamen, la Comisión Asesora sostuvo que en todo momento ajustaron en su accionar al tiempo y forma de la convocatoria, que, al terminar el análisis de los antecedentes y lectura de las propuestas de los postulantes, siendo las 11 horas el jurado tomó asistencia a los postulantes, consensuando a partir de allí el orden de inscripción a los fines de la entrevista. Sostuvo en esta oportunidad que, dado la gran cantidad de postulantes, si algunos se retiraban del establecimiento se los llamaría para la asistencia a la entrevista, sobre lo cual todos estuvieron de acuerdo.

Agregaron los integrantes de la Comisión Evaluadora que en la entrevista se dio igualdad de condiciones a todos los postulantes, utilizando algunos de ellos un tiempo muy acotado en su exposición, destacando que la Res 639/90 no fija tiempo alguno para la entrevista, finamente manifestaron que se valoraron la totalidad de los antecedentes.

E.- Expuestos los elementos de la impugnación y reseñado el accionar de la Comisión cabe decir que efectivamente el reglamento aplicable, Res. CS 639/90 nada dice respecto de la duración de la entrevista de los postulantes, por lo que surge que la duración de la misma es materia discrecional para el jurado.

Ahora bien, **el reglamento si establece -en el artículo 18- los ítems que debe valorar el Jurado en esta instancia**, los que conforme surge de la lectura del dictamen y de su ampliación no fueron seguidos por la Comisión Asesora interviniente, por lo que el dictamen deviene arbitrario por no haberse dado cumplimiento al artículo 18, apartándose la Comisión Evaluadora de los ítems a tener en cuenta en la entrevista, limitándose a tres de ellos. En virtud de lo expuesto, por haberse apartado de las pautas reglamentarias establecidas en la Res CS 639/90, corresponde declarar la nulidad del llamado a inscripción de interesados, por configurarse vicio de arbitrariedad al haberse apartado la Comisión Asesora de la norma aplicable".

QUE mediante Dictamen Nº 21.780 ASESORÍA JURÍDICA indica los recursos de aplicación supletorio en el caso planteado, siendo este lo dispuesto en el Artículo 46 de la Resolución CS Nº 049/89 - Reglamento de Concurso Regular para la Provisión de cargos de profesores de los INSTITUTOS DE EDUCACIÓN MEDIA.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Hacer lugar a la impugnación presentada por la postulante Prof. Dalila Viviana GONZALEZ, DNI Nº 23.896.423, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Declarar nulo el llamado a inscripción de interesados para cubrir un (1) cargo de PROFESOR TP2 (24 UH) - Interino de las asignaturas de GEOGRAFÍA, FORMACIÓN ÉTICA Y CIUDADANA, y COLOQUIO INTEGRADOR FINAL de 1º y 2º año, 1º ciclo, turno mañana y tarde del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA TARTAGAL, convocado mediante Resolución Nº 009-IEM-2023, por configurarse vicio de arbitrariedad al haberse apartado la Comisión Asesora de la norma aplicable.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a los interesados que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46, último párrafo de la Resolución CS-Nº 049/89, de aplicación supletoria, puede impugnar la presente resolución en el término de cinco (5) días posteriores a su notificación, por defectos de formas o de procedimientos, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a los interesados. Cumplido, siga al INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA TARTAGAL a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Ing. DANIEL HOYOS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta

Mg. PAULA A. CRUZ  
SECRETARIA ACADÉMICA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA